

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante:	FANNY FRANCO CORREA
Demandados:	herederos determinados de la señora ISMENIA FRANCO AGUILAR VDA DE LOPEZ, señora JOSEFINA LOPEZ AGUILAR, quien se encuentra representada por sus descendientes JORGE OCHOA LOPEZ, CLAUDIA ELENA OCHOA LOPEZ Y RENE OCHOA LOPEZ (fallecido), representado por LUIS ALEJANDRO OCHOA ARREDODNO y los herederos indeterminados..
Radicado:	05-001-31-10-0007-2020-00149-00
Auto Nro:	084
Providencia:	Auto que rechaza demanda

Mediante auto del nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), se INADMITIÓ la presente demanda Petición de Herencia promovida por la señora FANNY FRANCO CORREA en contra de herederos determinados de la señora ISMENIA FRANCO AGUILAR VDA DE LOPEZ, señora JOSEFINA LOPEZ AGUILAR, quien se encuentra representada por sus descendientes JORGE OCHOA LOPEZ, CLAUDIA ELENA OCHOA LOPEZ Y RENE OCHOA LOPEZ (fallecido), representado por LUIS ALEJANDRO OCHOA ARREDODNO y los herederos indeterminados, habiéndose exigido varios requisitos previos a su admisión, dentro del término concedido no se aportaron los mismo por lo que el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Petición de Herencia promovida por la señora FANNY FRANCO CORREA en contra de los herederos determinados de la señora ISMENIA FRANCO AGUILAR VDA DE LOPEZ, señora JOSEFINA LOPEZ AGUILAR, quien se encuentra representada por sus descendientes JORGE OCHOA LOPEZ, CLAUDIA ELENA OCHOA LOPEZ Y RENE OCHOA LOPEZ (fallecido) y representado por LUIS ALEJANDRO OCHOA ARREDODNO y herederos indeterminados.

SEGUNDO: Se da por terminado el proceso y se ordena el archivo del expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fac702c9760397f5d5a3a06d22ffb127357abfdce511aa4a2d41e2b913abbce

Documento generado en 05/10/2020 12:21:39 p.m.